

C/2026/778

16.2.2026

Recurso de casación interpuesto el 3 de octubre de 2025 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima ampliada) dictada el 23 de julio de 2025 en el asunto T-1049/23, Bloom / Comisión**(Asunto C-659/25 P)**

(C/2026/778)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Recurrente en casación:* Comisión Europea (representantes: D. Milanowska y T. Maxian Rusche, agentes)*Otras partes en el procedimiento:* Bloom, Blue Marine Foundation, Reino de España, República Francesa**Pretensiones de la parte recurrente en casación**

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 23 de julio de 2025, Bloom/Comisión (T-1049/23, EU:T:2025:754).
- Haga uso de su potestad para resolver él mismo definitivamente el litigio y desestime el recurso interpuesto en el asunto T-1049/23, con arreglo al artículo 61, párrafo primero, segunda frase, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Condene en costas a la asociación Bloom.

Motivos de casación y principales alegaciones

Mediante su primer motivo de casación, la Comisión alega que el Tribunal General incurrió en errores de Derecho en lo que respecta a la identificación de la disposición o de las disposiciones de la objeción controvertida que podían vulnerar el Derecho medioambiental en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra f), del Reglamento Aarhus. ⁽¹⁾

En la primera parte del primer motivo de casación, la Comisión aduce que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no identificar la disposición o las disposiciones de la objeción controvertida, a los efectos del artículo 2, apartado 1, letra g), del Reglamento Aarhus, y que no respondió a las alegaciones de la Comisión y de los intervinientes —es decir, el Reino de España y la República Francesa— al respecto.

En la segunda parte del primer motivo de casación, la Comisión manifiesta que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que un acto administrativo que no altera el Derecho medioambiental en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra f), del Reglamento Aarhus puede, al mismo tiempo, vulnerar el Derecho medioambiental.

En la primera sección de esta parte, la Comisión alega que los objetivos de la política medioambiental de la Unión previstos en el artículo 191 TFUE no forman parte del Derecho medioambiental en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra f), del Reglamento Aarhus.

En la segunda sección de esta parte, la Comisión aduce que la objeción controvertida no supone una omisión en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra h), del Reglamento Aarhus y no puede ser tratada por analogía como una omisión.

Mediante su segundo motivo de casación, la Comisión alega que la acción exterior de la Unión no entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Aarhus ni del Convenio de Aarhus.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos de la Unión, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2021/1767 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021 (DO 2021, L 356, p. 1).